

2^{to}
ciones de agradecim^{to} con lo qual se
acuso este Ayuntamiento y firmaron sus
manos y en fee de ello y a el C^{no} =

Don Joseph de la Cruz y Guzman
ce Orellana y Dom^o Mo
Don Juan de la Cruz
Jesús de la Cruz
República

Interim
Don Antonio
de la Cruz y Guzman

En la ha sala el dia dos del mes
de mayo de 1805. H^{os} y Diputados, por te-
tim^o. A mi el C^{no} se juntaron y acordaron
lo siguiente =

Carta Acordaron sele Acuña enve^{ta} a D^o Bax.
de el C^{no} de Berro, que en^{ta} aque el C^{no}
de este asistiendo en la frontera ala
Comp^o. de Infanteria de la D^o se confor-
man de m^o por aora en ello = Lue
a todos los Infanteres les C^{no} enve
de la D^o y no den la menor cosa que
deve y se conformen en todo con lo que

les mandarem sus Causos de manera que
 vayan obedientes y sin pretender sinqu-
 lidades en guerra el mal. Tondor orras
 y reputar. En de cada uno de ellos, y de
 esta de en comun. Que en el al dieldo
 el dieldo. Le avia enteram. con el
 sueldo de Infante Ripuesto y el Rey
 y la Prou. Le da ninguno. Que en el
 al dieldo el tambor que sobre el mel.
 de y le da el Rey y la Prou. Le entere
 hasta el cumplimiento de treinta y dos
 quatos y dos pares, que es sueldo doble
 que al Infante. Que en quanto alof
 sueldo de los dieldos, sobre to y. El Rey
 y la Prou. Le da, le compra hasta lo
 que le y. Le venals en la Prus.
 taur. Que estaua bien la compra y. Le uia
 echo de Cartu. Le da. Que se le uia
 tan los dos fusiles y. Capitan y. Le.
 con sus Bayonetas, y se le diga que aqui
 no se tallan piedras pedernales y. La
 fusileria y que alla lo solvite; y que
 se le repita el oncarzo de el xatan
 atodos los soldados a la mara puntual
 obsequancia y disciplina militar
 sin ocasionar con ninguno ni entere
 la menor disension, y oncarzo y. Le uia
 relafare auer en uno con el Capitan
 y. La villa de melas prouidencias que

otra

concurran al remedio, y castigo segun
las ordenanzas militares = Lo mismo
sele repita, y encaso, y Oneria, y otros
no le pague puntualm^{te} por el Rey, o,
por la Hon^{ra}. su paga, y gan a toda
la Compañia, el lo dople enteramente
por el cuidado y amor de la Villa
de su puntual asistencia es el de Madre
am. Ljos = Lo mismo sele excusa
al C. P. Confesor con la m. d. eficacia
para el. Corte de la Corte, y cuide de que
de la gente de la Compañia cumpla
con su obligac^{on}, puntualm^{te}. En la
qu^e estimulando los concurran zelo por
su honra y autoridad, y que quando no bas-
tare sabiendo algun miembro podido
que queda conserbar el Cuerpo sano, comben-
dra, y el Capitan de guerra, lo despidal
luego de la Compañia, con quien se tomen
las providencias, y excusam^{te} su infamia,
para exemplo de los demas, como al
contrario a los que den oxar en tendrapos.
La Villa p. acenderlos y remunerarlos,
como parte de ello lo sabran expen-
sionado por las ordenes dadas al he-
rorero = Con lo qual se causo de
Arancamienas, y firmaron de

medres y en fedelle y el C. no =

Enm = rem =

M. Lopez con Don. P. de Linares
de la Junta de

Don Ignacio de la Cruz
Espillat de la Junta de

Interim

Don. Antonio
de las Cañetas

En la sala asientos de los robes
dos mes y año, estando juntos los dho.
señores Alcalde y Diputados, por el C. no
se acordó lo siguiente

Respecto de lauer entendido q. algunos
sobre au-
senz. y faga
suos off
verinos y moradores de la d. y su
jurisdiccion han echo auerria, y aun
algunos de los solteros faga fura de
ella, contra lo q. ha mandado por
repetidos bandos, en oraua de sexennio
al Rey y causa pu. En la Coyuntura